

**RESOLUCIÓN ELECTORAL No. 000006**  
**(16 de diciembre de 2019)**

***“Por medio de la cual se acata el fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla con número de radicado 2019-00480.”***

**EL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
En uso de sus facultades estatutarias y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución Electoral No. 000001 del 12 de noviembre de 2019, se fijó el calendario electoral para el proceso electoral tendiente a elegir al representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico para el período 2019 – 2021, en el que se estableció el día 28 de noviembre de 2019, como fecha para llevar a cabo la etapa de votación y escrutinio.

El día 28 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la etapa de votación para elegir al representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior por el periodo 2019-2021, en la Sede Regional Centro, de conformidad con el calendario electoral establecido en las Resoluciones Electorales No. 000001 del 12 de noviembre de 2019 y 00004 del 28 de noviembre de 2019.

Dicha jornada de votación, fue suspendida por parte del Comité Electoral en calidad de máxima autoridad electoral de la Universidad del Atlántico, a las 10:00 a.m. aproximadamente, cuando 18 de los 20 electores enlistados en el censo habían hecho uso de su derecho al voto, teniendo en cuenta que le fue comunicada la admisión de tutela incoada por el señor JOSE LUIS HERNANDEZ VERBEL, expedida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, con número de radicado 2019-00631, ordenándose en el artículo 5 “Conceder a JOSE LUIS HERNANDEZ VERBEL la medida provisional prevista en el artículo séptimo del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se ordena al COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, que mientras se esclarecen los hechos de la tutela y hasta que profiere el fallo respectivo se suspenda en cronograma de las elecciones para elegir al Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico para el periodo 2019-2021.”

Lo anterior, se efectuó a través de la Resolución No. 00005 del 28 de noviembre de 2019, en la que el Comité ordenó la suspensión de la jornada electoral para elegir al representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior por el periodo 2019-2021, hasta que el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, emitiera el respectivo fallo.

Seguidamente, se le comunicó a los jurados y los testigos electorales la suspensión de la jornada electoral, entregándose la urna sellada con los votos depositados por los sufragantes que alcanzaron a ejercer su derecho al voto, así como también el material restante entregado por los jurados, a la delegada de la Personería Municipal de Sabanalarga, Doctora ANGELICA CORONADO RODRIGUEZ, para la guarda y custodia de la misma hasta que el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, emitiera el respectivo fallo.

Adicionalmente, fue notificado a través de los correos electrónicos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, Auto de fecha 26 de noviembre de 2019, expedido por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, que admitió la acción de tutela incoada por el señor Gustavo Humberto Rojas Morales contra la Universidad del Atlántico y el Comité Electoral, radicada bajo el número 2019-00480, en la que se niega la medida provisional de suspensión de los términos de la Resolución 00001 del 12 de noviembre de 2019.

Posteriormente, con fundamento en solicitud de acumulación elevada por la Universidad del Atlántico, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, ordenó remitir al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, la acción de tutela promovida por José Hernández Verbel radicada bajo el número 2019-00631, a fin de que se asumiera el conocimiento de la misma, decidiéndose a través de Auto de fecha 02 de diciembre de 2019, acumular las tutelas radicadas bajo los números 2019-00631 y 2019-00480, en las que se invocan la protección de los derechos a la igualdad, elegir y ser elegido y debido proceso, por cumplirse con los requisitos formales para su acumulación, cumpliéndose con lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015.

El día 10 de diciembre de 2019, se expidió fallo por parte del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, siendo notificado al correo electrónico de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad del Atlántico el día 10 de diciembre de 2019, en el que se resolvió en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

**“PRIMERO: NIEGUÉSE** el amparo de los derechos fundamentales a elegir y ser elegido, debido proceso e igualdad, invocados como vulnerados por los señores Gustavo Humberto Rojas Morales y José Luis Hernández Verbel, por las razones que quedaron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la Universidad del Atlántico, que una vez quede ejecutoriada la presente decisión, se realice nuevamente la jornada de elecciones para representantes por las directivas académicas al Consejo Superior del ente universitario, en la fecha, hora y lugar que se determine por parte del Comité Electoral como autoridad encargada de tal función, previa publicación y notificación de dicha decisión a quienes puedan resultar interesados en el proceso eleccionario, en los términos que dispone el estatuto electoral, garantizando con ello el debido proceso de quienes participan en el mismo.”

Con respecto al cumplimiento inmediato de los fallos de tutela, el artículo 31 del Decreto 2591, prevé que *“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”*

*Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por su parte, es del caso recordar que la acción de tutela es un mecanismo judicial que tiene como finalidad la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales de quien la invoca<sup>1</sup>.

Con relación a las acciones de tutela incoadas por los señores Gustavo Humberto Rojas Morales y José Luis Hernández Verbel, se evidencia que el Comité Electoral no vulneró

<sup>1</sup> Constitución Política. Artículo 86.

*Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Por su parte, es del caso recordar que la acción de tutela es un mecanismo judicial que tiene como finalidad la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales de quien la invoca<sup>1</sup>.

Con relación a las acciones de tutela incoadas por los señores Gustavo Humberto Rojas Morales y José Luis Hernández Verbel, se evidencia que el Comité Electoral no vulneró derecho fundamental alguno, razón por la cual, la Juez Cuarta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla negó las pretensiones de los accionantes.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Comité Electoral es respetuoso de las decisiones judiciales y el ordenamiento jurídico vigente, se hace necesario que se acate de manera inmediata, el fallo de tutela de fecha 10 de diciembre de 2019, proferido por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, y en consecuencia se reanude el proceso electoral para elegir a los representantes de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior por el periodo 2019-2021, ordenándose realizar nuevamente la jornada de elecciones.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACATAR** lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, en fallo de fecha 10 de diciembre de 2019, proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2019-00480 en la que fungen como accionantes Gustavo Humberto Rojas Morales y José Luis Hernández Verbel.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REALÍCESE** nuevamente la jornada de elecciones para elegir al representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior por el periodo 2019-2021.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** la zona de votación y escrutinio, para adelantar las elecciones del representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior por el periodo 2019-2021, de la Sede Regional Centro ubicada en el municipio de Sabanalarga a la Sede Regional Sur ubicada en el municipio de Suán.

**ARTÍCULO CUARTO: FIJAR** el día 17 de diciembre de 2019, para realizar la jornada de votación y escrutinio, dentro del proceso electoral para elegir a los representantes de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior por el periodo 2019-2021, en el horario de 8:00 a.m. a 01:00 p.m. o hasta que voten los miembros de las Directivas Académicas que se encuentren en el listado del censo electoral oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

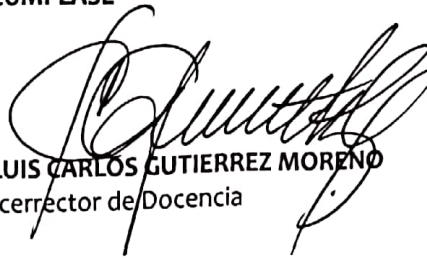
---

<sup>1</sup> Constitución Política. Artículo 86.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

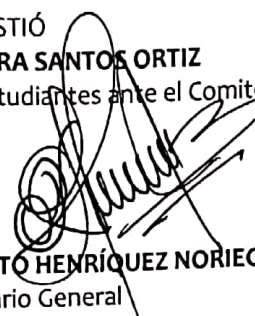


**PEDRO CASTELLÓN PATIÑO**  
Rep. Docentes ante el Comité Electoral



**LUIS CARLOS GUTIERREZ MORENO**  
Vicerrector de Docencia

NO ASISTIÓ  
**BARBARA SANTOS ORTIZ**  
Rep. Estudiantes ante el Comité Electoral



**ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA**  
Secretario General



**CLAUDIA TORRES SIBAJA**  
Jefe de la Oficina De Asesoría Jurídica